



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 de marzo de 2024

Referencia: Proceso Verbal – Responsabilidad Extracontractual  
Radicado: 20001 31 03 004 2024 00004 00  
JECIKA MARÍA DÍAZ ACEVEDO en nombre propio y en  
representación de los menores ANDRÉS ZAMBRANO DÍAZ y SARA  
ZAMBRANO DÍAZ  
ROBERTO ZAMBRANO VILLALBA  
MARTHA ALVARADO MORENO en nombre propio y en  
representación de MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ALVARADO  
ROSA ZAMBRANO ALVARADO  
ANA ISABEL ZAMBRANO ALVARADO  
GANIS LUZ ZAMBRANO ALVARADO  
LUIS DAVID ZAMBRANO ALVARADO  
MADELEYNIS ZAMBRANO ALVARADO  
SANDRA MILENA ZAMBRANO ALVARADO  
HDI SEGUROS S.A.  
TRANSMUNDOS S.A.S.  
OMAR ALEXIS RIVERA SANCHE  
Decisión: ADMITE DEMANDA

Repasada la demanda y sus anexos se observan reunidos los requisitos señalados para su admisión en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitase y désele trámite en esta instancia a la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por JECIKA MARÍA DÍAZ ACEVEDO en nombre propio y en representación de los menores ANDRÉS ZAMBRANO DÍAZ y SARA ZAMBRANO DÍAZ; ROBERTO ZAMBRANO VILLALBA Y MARTHA ALVARADO MORENO en nombre propio y en representación de MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ALVARADO, ROSA ZAMBRANO ALVARADO, ANA ISABEL ZAMBRANO ALVARADO, GANIS LUZ ZAMBRANO ALVARADO, LUIS DAVID ZAMBRANO ALVARADO, MADELEYNIS ZAMBRANO ALVARADO Y SANDRA MILENA ZAMBRANO ALVARADO contra HDI SEGUROS S.A.S., TRANSMUNDO S.A.S. Y OMAR ALEXIS RIVERA SANCHE.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos en el mismo acto de notificación.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que ese

extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, deberá el extremo demandante aportar póliza de caución judicial por la suma de \$39.300.966, suma que equivale al 20% de los valores referidos en el juramento estimatorio como perjuicios patrimoniales, los cuales ascienden a un total de \$190.807.545.

CUARTO. Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes al abogado JUAN GUILLERMO ASPRILLA VALDELAMAR, portador de la Tarjeta Profesional 195.545 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúen en este asunto bajo las facultades conferidas en los poderes visibles en los folios 15 a 32 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez